

#7493

61/14355

Por cuyo medio se concede
una pensión del Estado de
seis pesos oro mensuales
a la señora Guacula Abreu
Vda. Valverde. —

6 Pugas

Oct. 2/58



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

2 OCT 1958

00621

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la señora Graciela Abreu Vda. Valverde.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0114355



EL CONGRESO NACIONAL

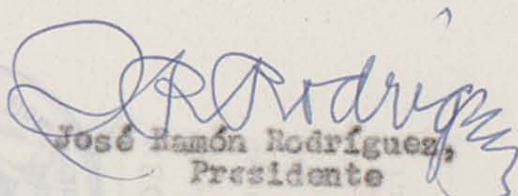
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

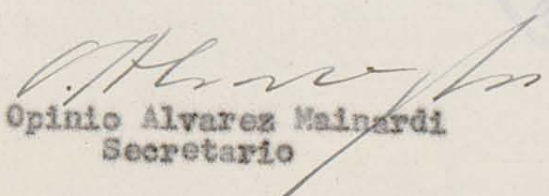
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la señora Graciela Abreu Vda. Valverde, esposa que fué del Mayor Enrique Valverde, Piloto de la Aviación Militar Dominicana.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez,
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Augusta Peignand Cestero
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA DISCIPLINA DEL

Art. 1. - Se otorga un período de treinta días para que

se presenten a la Cámara de Diputados los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, para que sean sometidos a la consideración de la Cámara de Diputados.

Art. 2. - Toda Ley, Resolución o Decreto votado por la Cámara de Diputados, que no sea sometido a la consideración de la Cámara de Diputados en el término de treinta días, quedará sin efecto.

Art. 3. - Toda Ley, Resolución o Decreto votado por la Cámara de Diputados, que no sea sometido a la consideración de la Cámara de Diputados en el término de treinta días, quedará sin efecto.



LEGISLATURA DEL Ord. 19 de 19
REGISTRADA con el Número 383 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D., de 19 de 19
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



00659

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
8 de octubre de 1958.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 621, de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la señora Graciela Abreu Vda. Valverde.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

JG

0114356

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
8 de octubre de 1958.

1 00000
Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la señora Graciela Abreu Vda. Valverde.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

115493



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la señora Graciela Abreu Vda. Valverde, esposa que fué del Mayor Enrique Valverde, Piloto de la Aviación Militar Dominicana.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente.

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario.

Augusto Peinand Cestero
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales, a la señora Graciela Abreu Vda. Valverde, esposa que fué del Mayor Enrique Valverde, viudo de la Avda. Militar, Distrito Nacional.

Art. 2.º - Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regule por las disposiciones de la Ley No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 26 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente.

(Fdo.) Opina Rivera Marañón,
Secretario.
Augusto Rafael Govea,
Secretario.

de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

544 LEGISLATURA 028 de 1958
REGISTRADA AL No. 2677
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y contra de
Leyes escritas en máquina a razón de dos copias
interlineales
Ciudad Trujillo, 2 de Octubre de 1958
E. R. N. A. D. I. N. O.
Iste de las Operas del Senado

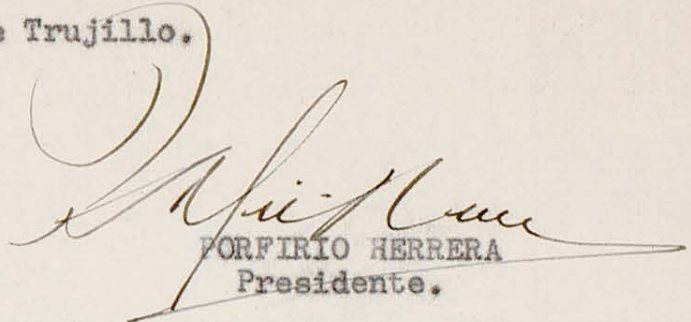


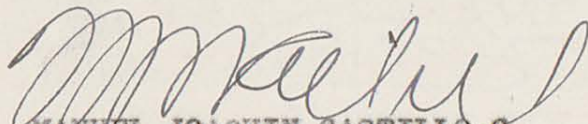
CONGRESO NACIONAL

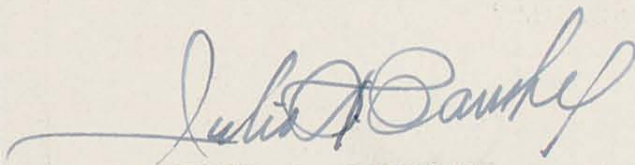


ASUNTO: Ley que concede una pensión del Estado de cien pesos pro mensuales, a la señora Graciela Abreu Vda. Valverde. PAG.

República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente.


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario.


JULIO A. CAMBIER
Secretario.





CONGRESO NACIONAL
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Resolución No. 125 de 1988
del 15 de mayo de 1988
del Poder Judicial

[Faint signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

[Faint signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

[Faint signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]
REGISTRADA AL No. 125 del libro lecto 125
en el folio 125 da asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copia de 125
a ser inscrita en máquina a razón de diez expedientes
destinados a 125
Canciller 125
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19067

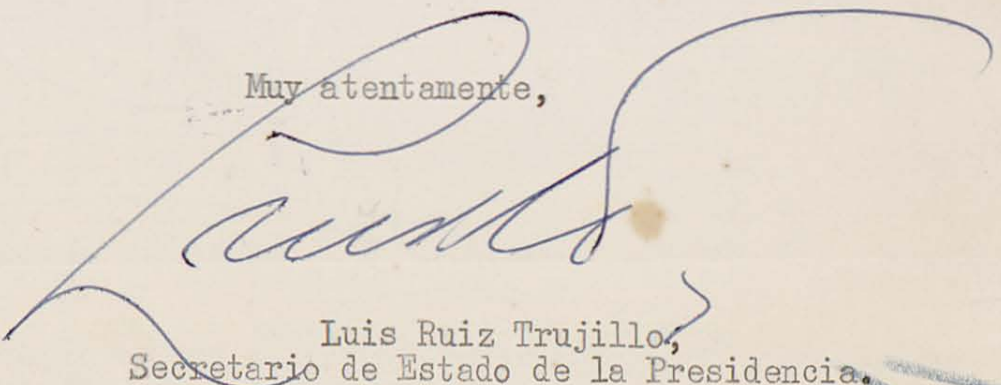
Ciudad Trujillo, D.N.,
10 de octubre de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 600 de fecha 8 de octubre en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales a la señora Graciela Abreu Vda. Valverde, ha sido promulgada en fecha 9 de octubre de 1958, y registrada bajo el No. 5010.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma

1154911